

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto n° 717/71, artículo 1°, 4.1., y la Política Nacional n° 127, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°: Apruébase el convenio celebrado el día 2 de agosto de ----- corriente año, entre la Provincia de Buenos Aires y la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, mediante el cual se convienen las condiciones de administración y explotación de los casinos ubicados en territorio de la Provincia, y cuyo texto forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2°: De los ingresos que perciba la Provincia por aplicación del convenio a que se refiere el artículo primer participarán las Municipalidades en cuyas jurisdicciones, se encuentren ubicadas las salas de juego, conforme a porcentajes, formas y condiciones que oportunamente establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3°: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y ----- Boletín Oficial y archívese.



ka

[Signature]
LIC. SILVIO BECKER
MINISTRO DE ECONOMÍA

DR. OSVALDO ZARINI
MINISTRO DE EDUCACIÓN

[Signature]
ING. AGR ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

[Signature]
ERIK MERTENS MAGUEL VORAGUES
GOBERNADOR

[Signature]
DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

[Signature]
DR. JUAN DEFENDENTE AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 2.333.0023/72

Ministerio de Bienestar Social

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representada en este acto por su Presidente, Don ALDO A. PALMIERI y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Gobernador, Brigadier (R.E.) MIGUEL MORAGUES, - se conviene en celebrar el presente convenio:

PRIMERO: Dar por finalizada la vigencia del convenio celebrado por ambas partes para la administración y explotación de los casinos ubicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires ratificado por decreto provincial n° 13.603/68 y aprobado por Ley nacional número 18.040.-----

SEGUNDO: La administración y explotación de los casinos ubicado en territorio de la Provincia de Buenos Aires, estará a cargo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.-----

TERCERO: A partir del 1° de enero de 1972, la Nación reconocerá a la Provincia de Buenos Aires el 24% del beneficio bruto del juego en los casinos a que se refiere la cláusula anterior. Por beneficio bruto se entenderá la recaudación bruta menos el pago de fichas. Se hace constar que los ingresos originados en las entradas a las salas de juego no integran el rubro beneficio de juego.-----

CUARTO: La Provincia de Buenos Aires se compromete a no gravar con impuestos de cualquier naturaleza, tanto las entradas como la explotación de los casinos a cargo de la Nación ni los billetes de lotería que en jurisdicción de dicha Provincia comercialice la Lotería Nacional, propiciando la derogación de las normas legales y Ordenanzas Municipales que los establezcan.-----

QUINTO: La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos tendrá el uso y goce de las instalaciones que se detallan en el anexo n° I, cuya propiedad se reconoce es de la Provincia de Buenos Aires. La Provincia se reserva para su uso exclusivo las instalaciones que resultan de la documentación que se agrega en el mismo anexo y que forma parte integrante del presente convenio.-----

SEXTO: Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones a que se alude en el artículo anterior, estarán a cargo en cada caso de la parte que disponga del uso y goce de las instalaciones respectivas. Los gastos de mantenimiento y

P. 1001 20.000 2710 E. 2.304

[Handwritten signature]
ALDO A. PALMIERI
PRESIDENTE

Dr. JOSE MARIA UBERA PEDRAZA

SECRETARÍA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]
ERIC MIGUEL MORAGUES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N.º 2322-1-1937

Ministerio de Bienestar Social
LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

funcionamiento que no puedan distribuirse de acuerdo al párrafo anterior, estarán a cargo de cada parte en proporción al uso y goce de los bienes totales. Los gastos de refacción y renovación de los edificios y sus instalaciones se distribuirán por partes iguales.

SERVENIO: Las sumas correspondientes a la Provincia de Buenos Aires serán depositadas directamente por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en la cuenta que determine dicha Provincia y en forma mensual, acompañando la información pertinente.

COMPRO: Las partes declaran que nada tienen que reclamarse recíprocamente con relación al cumplimiento del convenio anterior.

NOVENO: Este convenio tendrá una duración de diez años y deberá ser aprobado por leyes nacional y provincial, razón por la cual el presente se firma ad referendum de esas conformidades.

En prueba de conformidad, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DR. MIGUEL DE PASOES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ALDO A. PALMISTO
FISCAL

[Handwritten signature]
DR. JOSE MARIA VERA PEDRAZA
DIRECTOR GENERAL DE LA
LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS